

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de enero de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de noviembre de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo n.º 232/1991 promovido por S.O.T.E.I., S.A. contra la Junta de Extremadura sobre acuerdo de la Consejería de Agricultura y Comercio, fijando el justiprecio de la finca Valle de Ibor y Trasierra, habiendo recaído sentencia firme de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 509 de fecha 24 de noviembre de 1992, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por S.O.T.E.I. S.A. contra Resolución de esta Consejería de 21 de noviembre de 1990 por la que se fija el justiprecio de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

«FALLAMOS: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de SOTEI S.A., contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 21 de noviembre de 1990, que señaló el justiprecio de la finca denominada Valle de Ibor y Trasierra, sita en los términos municipales de Navavillar de Ibor y de Castañar de Ibor, sujeta a la expropiación por causa de interés social conforme al Decreto 102/1988 de la Junta de Extremadura, y contra la Resolución de 9 de enero de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados por no ser conformes a derecho, y en su lugar fijamos el justiprecio de la finca expropiada en la suma total de doscientos noventa y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientas treinta y siete pesetas, reconociendo a la recurrente el derecho a percibir esta cantidad con los intereses correspondientes desde el día siguiente a la

fecha de la ocupación efectiva de la finca. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas».

Mérida a 9 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 17 de enero de 1995, por la que se reconoce a la Entidad «Jamones y Paletas del Suroeste, S.A.» (Japasur, S.A.) como sociedad de comercialización, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992 de 21 de enero.**

De conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y en virtud del Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios, he tenido a bien dictar la siguiente

### DISPOSICION

Primero: Reconocer a la entidad «JAMONES Y PALETAS DEL SUROESTE, S.A.» (JAPASUR, S.A.) como Sociedad de Comercialización, conforme al Decreto 4/1992.

Segundo: Establecer como fecha de aplicación del régimen previsto en el Artículo 5 del Decreto 4/1992, el día 1 de enero de 1995.

Tercero: La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a inscribir a la entidad en el Registro de Sociedades de Comercialización acogidas al Decreto 4/1992 con el número 004.

Mérida, a 17 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 20 de enero de 1995, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la concentración parcelaria de la zona de «La Raposera de Sande» (Cáceres).**

Por Decreto 95/1990, de 11 de diciembre, (D.O.E. n.º 99 de 20 de